

para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Francisco Gómez Rodulfo, S. A.», con domicilio en Béjar (Salamanca), Navamunio, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo número 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandajos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto número 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Printer, Industria Gráfica, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles en rollo y estucados para la confección de libros, impresos, folletos, estampas, grabados y fotografías con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Printer, Industria Gráfica S. A.» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles en rollo y estucados, para la confección de libros, impresos, folletos, estampas, grabados y fotografías, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Printer, Industria Gráfica, S. A.», con domicilio en San Vicente dels Horts (Barcelona), Cuatro Caminos, sin número, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente (partida arancelaria 48.01.D.3.a) y papeles estucados (partida arancelaria 48.07.B) a utilizar en la confección de libros, folletos e impresos (partida arancelaria 49.01.B) y de estampas, grabados y fotografías (partida arancelaria 49.11) con destino a la exportación, en-

tendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada cien kilogramos netos de papel contenido en los productos exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos (105.250 Kg.) del tipo de papel de que se trate.

Se consideran subproductos el 5 por 100 de la materia prima a importar que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma solicitante, sitos en San Vicente dels Horts (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 toneladas métricas de papel, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona TIR.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a otros países.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de noviembre de 1970 por la que se prorroga el plazo para realizar importaciones en una concesión de régimen de admisión temporal autorizado a la firma «Ideal Plástica Flor, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ideal Plástica Flor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el plazo para realizar importaciones en régimen de admisión temporal, autorizada a la misma por Decreto número 2472/1961, de fecha 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de diciembre de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de tres años más, contados a partir del día 14 de diciembre de 1970, el régimen de admisión temporal de polietileno para su transformación en flores de plástico con destino a la exportación, concedido a la firma «Ideal Plástica Flor, S. A.», de Barcelona, por Decreto de este Departamento número 2472/1961, de fecha 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de diciembre de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos establecidos en el citado Decreto de concesión número 2472/1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se concede a la firma «Garben, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de felpa de lana para la fabricación de muñecos de goma con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Garben, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de felpa de lana para la fabri-

de muñecos de goma con pelucas de felpa de lana con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Garbep, S. A.», con domicilio en Barcelona, Francisco Giner, 14, el régimen de admisión temporal para la importación de felpa de lana (P. A. 59.02.B), a utilizar en la fabricación de muñecos de goma con peluca de felpa de lana (P. A. 97.02.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada diez kilogramos netos de pelucas de felpa de lana incorporados a los muñecos exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal once kilogramos con cuatrocientos veintiocho gramos (11,428 kilogramos) de dicha felpa.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12,5 por 100 de la felpa de lana importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la P. A. 63.02, conforme a las normas de valoración vigentes. No hay mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Barcelona, Francisco Giner, 14.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 500 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port Bou.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de diciembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,585	12,622
1 libra esterlina	166,069	166,568
1 franco suizo	16,116	16,164
100 francos belgas (*)	140,035	140,456
1 marco alemán	19,058	19,115
100 liras italianas	11,153	11,186
1 florin holandés	19,293	19,351
1 corona sueca	13,442	13,482
1 corona danesa	9,285	9,312
1 corona noruega	9,745	9,774
1 marco finlandés	16,663	16,713
100 chelines austriacos	269,131	269,941
100 escudos portugueses	242,792	243,522

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» a «Valenciatravel, S. L.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de diciembre de 1969, a instancia de don José Vera Peón, en nombre y representación de «Valenciatravel, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y conguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 5 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) se concedió a la Empresa «Valenciatravel, S. L.», con domicilio en Valencia, Sangre, 9, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 156 de orden.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962, y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Valenciatravel, S. L.», con casa central en Valencia, Sangre, 9, con el número 224 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 156 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 5 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) a favor de la Empresa «Valenciatravel», de Valencia, Sangre, 9.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro, con fecha 17 de noviembre de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 17 de noviembre de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Barbastro.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono «Vale del Cinca», presentado por la Dirección General de Urbanismo. Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.